REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	760013103003-2019-00279-00
ASUNTO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GÓMEZ, KATHLEEN YULIETH BUSTAMANTE GOMEZ, ANDREI FELIPE BUSTAMANTE RUIZ, KAREN BUSTAMANTE RUIZ, GLORIA EDITH RUIZ BEDOYA
DEMANDADO:	BANCO PICHINCHA S.A., SANTIAGO y OFELIA ORTIZ ACOSTA

En auto anterior, entre otras cosas, se dispuso admitir la reforma de la demanda que consistió en incluir como demandada a la señora OFELIA ORTIZ ACOSTA, se corrió traslado a las partes por diez días y se ordenó notificar por estado.

Dentro de la oportunidad legal la demandada OFELIA ORTIZ ACOSTA le otorgó poder a un profesional del derecho para que representara sus intereses dentro de la presenta demanda y en virtud de tal facultad el abogado interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión.[1]

Sin embargo, se advierte que el poder no se encuentra autenticado, ni tampoco que hubiera sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandada, como lo establece el artículo inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se le requerirá para que lo allegue en debida forma.

Por su parte el demandado SANTIAGO ORTIZ ACOSTA también procedió a otorgarle poder a un profesional del derecho para que lo representara en este asunto y solicitó autorización para retirar los documentos contentivos de la reforma de la demanda y sus anexos.[2]

Posteriormente, el 10 y 12 de marzo de 2021 se procedió a compartir el expediente digital con el abogado del Banco Pichincha y con el abogado designado por los otros dos demandados, respectivamente.[3]

La parte demandante allegó la constancia de haber inscrito la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 370-35095.[4] Igualmente aportó la prueba de haber remitido por correo electrónico a los abogados de los demandados, los documentos contentivos de la reforma de la demanda y el auto

---

[1] Carpeta Cuaderno Principal organizado – 26 y 27
[2] Carpeta Cuaderno Principal organizado – 32
[3] Carpeta Cuaderno Principal organizado – 31 y 32
[4] Carpeta Cuaderno Principal organizado – 33

que la admitió.[5] Asimismo descorrió el traslado del recurso de reposición presentado por la demandada OFELIA ORTIZ ACOSTA a través de su abogado.[6]

El Banco Pichincha por su parte, el 16 de marzo de 2021, descorre el traslado de la reforma de la demanda.[7]

Por último, el abogado de la señora OFELIA ORTIZ ACOSTA descorre el traslado de la reforma de la demanda.[8]

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada OFELIA ORTIZ ACOSTA, para que proceda a presentar ya sea como está previsto en el artículo 74 del C.G.P. (autenticado) o como se ha dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 (remitido desde el correo personal de cada uno) el poder otorgado al abogado Orlando Antonio Guapacha Tonusco.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el recurso de reposición presentado por la demandada OFELIA ORTIZ ACOSTA, para darle el trámite en el momento procesal oportuno.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por el señor SANTIAGO ORTIZ ACOSTA.

CUARTO: AGREGAR al expediente la constancia de haberse inscrito la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 370-35095.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto y allegado el poder conforme a derecho por parte de la señora OFELIA ORTIZ ACOSTA, resuélvase el recurso de reposición.

SEXTO: AGREGAR a los autos los documentos donde los demandados BANCO PICHINCHA y OFELIA ORTIZ ACOSTA descorren el traslado de la reforma de la demanda, para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Se pone de presente a las partes y demás intervinientes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del

[5] Carpeta Cuaderno Principal organizado – 34
[6] Carpeta Cuaderno Principal organizado – 35 y 36
[7] Carpeta Cuaderno Principal organizado – 37 y 38
[8] Carpeta Cuaderno Principal organizado – 39 y 40

estado virtual que encontraran en el siguiente link.: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[9]

RAD: 76001-31-03-003-2019-00279-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b512aac3e64ecab61da70e2d180e11cc91fad813e5273a44cd9961066753b39c
Documento generado en 29/07/2021 04:43:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[9] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento